NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000031

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA:

"SPORTSEPRO S.A.

CAPITAL SOCIAL: US$ 800,oo

DI 3 COPIAS

######## FMC ########

ESCRITURA NUMERO VEINTE Y TRES (No.23).- - - - - - - - - - -

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de enero de dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,** comparecen las siguientes personas: doctor Galo Fernando Dávalos Muirragui, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Edgar Alexander Machado Sánchez de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y venezolano el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido

sus respectiva cédula de ciudadanía y pasaporte que en copias autenticadas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el doctor Galo Fernando Dávalos Muirragui, y, el señor Edgar Alexander Machado Sánchez. Los comparecientes son mayores de edad, casado el primero y soltero segundo, de nacionalidad ecuatoriana el primero y venezolana el segundo; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **SPORTSEPRO S. A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominación de la compañía es **SPORTSEPRO S. A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y

en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social y finalidades de la compañía serán: el entrenamiento, capacitación, preparación física, técnica de deportistas en cualquier actividad, la organización y realización de torneos de todo tipo, el establecimiento de academias deportivas, brindar servicios deportivos a instituciones, administrar academias deportivas. También podrá dedicarse a la importación, exportación, representación, comercialización, de los siguientes productos: productos deportivos de todo tipo, productos de limpieza, productos alimenticios para consumo humano, animal, vegetal y animal, productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, energizantes, aguas minerales y aguas purificadas, artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; adornos, muebles, artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos, de joyas , relojes, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería, productos dietéticos, productos de confitería. También podrá dedicarse a la importación, exportación, representación, comercialización, de llantas, aditivos, aceites, lubricantes, automóviles, camiones, vehículos livianos y pesados, motocicletas, sus repuestos, equipos y accesorios en todas las áreas del automovilismo La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes que la ley lo requiera. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El

capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR** de Estados Unidos de Norte América (USD$ 1,oo) cada una. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que

hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que

determina la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA**. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir

el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES**. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a

consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES**. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual

al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital social ha sido suscrito y pagado completamente, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**ACCIONES NUMERO**
Galo Fernando Dávalos M	400	400	400
Edgar Alexander Machado S.	400	400	400
TOTAL	**USD/ 800**	**USD 800**	**USD 800**

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido avaluados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros

y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato a otorgar transfiere su propiedad a la compañía **SPORTSEPRO S. A.** Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas los siguientes bienes muebles: una computadora marca Computadora LAPTOP DELL Serie No. CN-OD 9595-70166-569-P07N con todos sus componentes que se encuentra en perfectas condiciones, a la que unánimemente valoran en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facultase al doctor Galo Dávalos. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los

NOTARIA PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE

preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-**

Galo Fernando Dávalos Muirragui C.C.No.170530 1123

Edgar Alexander Machado Sánchez PASAPORTE No.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224657
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2008 10:14:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SPORTSEPRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº
D0353240

OBSERVACIONES
COMMENTS

07 OCT 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte No. / Passport No.: D0353240

Apellidos / Surname: MACHADO SANCHEZ
Nombres / Given Name: EDGAR ALEXANDER
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Cédula de Identidad No. / ID No.: 12606152
Fecha de Nacimiento / Date Birth: 16 / NOV / NOV / 1976
Sexo / Sex: M
Fecha de Emisión / Date Issuing: 22 / AGO / AUG / 2006
Lugar de Nacimiento / Place Birth: VALENCIA VEN
Fecha de Vencimiento / Date Expiry: 21 / AGO / AUG / 2011

Titular / Holder
Edgar Machado

P<VENMACHADO<SANCHEZ<<EDGAR<ALEXANDER<<<<<<<
D0353240<8VEN7611164M1108213126O6152<<<<<<90

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE ... está
conforme ...

6 ENE. 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario ... del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170530112-3

DAVALOS MUIRRAGUI GALO FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
05 DICIEMBRE 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 064- 0209 25011 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARIACARMEN PONCE ITURRALDE
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROFESION/OCUP.
GALO DAVALOS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
EULALIA MUIRRAGUI
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 20/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0481708
Fch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

096-0045 1705301123
NÚMERO CÉDULA
DAVALOS MUIRRAGUI GALO FERNANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado en [illegible] foja(s) útil(es).
Quito, 06 ENE. 2009

NOTARIA PRIMERA Quito

Dr. Jorge [illegible] Cevallos
[illegible]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la Constitución de la Compañía denominada SPORTSEPRO S.A., sellada y firmada en Quito, a seis de Enero de dos mil nueve.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 9

RAZON: Mediante Resolución No.09.Q.IJ.146 dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 16 de Enero de 2009, se aprueba la Constitución de la Compañía SPORTSEPRO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 6 de Enero del 2.009.-

Quito, a 22 de Enero del 2009

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de enero del 2.009, bajo el número **740** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"SPORTSEPRO S. A.",*** otorgada el 06 de enero del 2.009, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8508.-** Quito, a once de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-